

CIRCULAR DARA-SCT-192-2019

PARA: ADMINISTRADORES DE ADUANA
Y SUB ADMINISTRADORES DE ZONA LIBRE
TODA LA REPÚBLICA

DE: LIC. WENDY ODALI FLORES VALLADARES
SUB DIRECTORA ADJUNTA DE RENTAS ADUANERAS



ASUNTO: APLICACIÓN ACUERDO MINISTERIAL N° 046-2019

FECHA: 03 DE JULIO, 2019

Para su conocimiento y aplicación se remite el Acuerdo Ministerial N° 009-2019 de fecha 30 de enero de 2019 y Acuerdo Ministerial 046-2019 de fecha 19 de junio de 2019, emitidos por el Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, mediante el cual se modifica el párrafo primero del Acuerdo Ministerial N° 009-2019 del 30 de enero de 2019, referente al transporte de carga internacional de Panamá; por lo tanto, se les instruye, en el marco de sus competencias, no permitir el registro e inicio en Honduras de las Declaraciones Únicas Centroamericanas de Tránsito (DUCA-T), con destino a Panamá con Código de Transportistas diferentes al de Honduras.

Cada Administrador de Aduana, así como Sub Administrador de Zona Libre, deberá velar por el cumplimiento del presente documento; caso contrario, será objeto de la aplicación de medidas disciplinarias conforme a Ley.

Asimismo, se les informa que queda derogada la **CIRCULAR N° DARA-SCT-078-2019** de fecha 14 de febrero de 2019.

WF/AM/cmch

ACUERDO MINISTERIAL No. 046-2019

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO
ECONÓMICO

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 009-2019 la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico solicitó a la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA) en el marco de sus competencias a partir del primero (01) de abril del presente año no tramite, ni acepte declaraciones aduaneras de tránsito internacional asociadas a mercancías cargadas en el territorio nacional de Honduras en la que se consigné como transportista del tránsito internacional a uno de nacionalidad panameña conforme a los registros que obran en la Secretaría de Integración Económica Centroamericana.

CONSIDERANDO: Que se mantiene la condición que la medida aplicada en dicha fecha es temporal y su aplicación se toma en el marco de la reciprocidad conforme los instrumentos de la Integración Centroamericana.

CONSIDERANDO: Que la Resolución No. 65-2001 (COMRIEDRE) garantizan la plena libertad de tránsito a través de sus territorios para los medios de transporte de carga terrestre, compromiso del cual Panamá es signatario desde el 16 de marzo de 2001, asumiendo el compromiso de garantizar un mecanismo de tratamiento recíproco y no discriminatorio, a pesar de lo anterior, Panamá mediante Ley No. 51 del 28 de junio de 2017, regula el transporte de carga por carretera, en su Artículo 6 establece que las cargas provenientes de los almacenes fiscales, zonas francas y puertos solo deberán ser transportadas por transportistas nacionales y por aquellos transportistas cuyos países de origen les permitan a los transportistas panameños hacer la misma labor.

CONSIDERANDO: Que los Acuerdos Internacionales de la Integración Económica Centroamericana permite a los países la aplicación del principio de reciprocidad en base al trato que reciban sus mismos nacionales, en atención a lo indicado en los Considerandos supra, se evidencia que Panamá vulnera los compromisos asumidos en el marco de los instrumentos de la integración Centroamericana, así como los derechos del sector de transporte de Honduras.

POR TANTO.

En uso de sus atribuciones y en aplicación de la Resolución No. 65-2001 (COMRIEDRE), artículo 36 numeral 8 de la Ley de General de la Administración Pública; y demás disposiciones legales que en derecho correspondan.

ACUERDA:

PRIMERO: Modificar el ordinal primero del Acuerdo Ministerial No. 009-2019 de fecha 30 de enero de 2019, instruyendo a la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA), en el marco de sus competencias, no permita el registro e inicio en Honduras de las Declaraciones Únicas Centroamericanas de Tránsito (DUCA-T), con destino a Panamá con códigos de transportistas diferentes al de Honduras (HN)

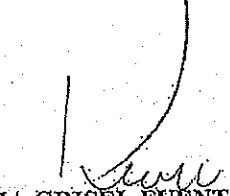
[Handwritten signature]

SEGUNDO: Hacer del conocimiento de las autoridades del Servicio Aduanero a través de la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA), Instituto Hondureño de Transporte Terrestre (IHTT), Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP) para que conforme a sus atribuciones enunciadas en Ley velen por el cumplimiento de dicha medida.

TERCERO: La presente medida es de ejecución inmediata y debe publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta" y/o en el sitio web de www.prohonduras.hn

Dado en la ciudad de Tegucigalpa MDC, a los 19 días del mes de junio de dos mil diecinueve.


ARNALDO CASTILLO
Secretario de Estado en el Despacho de
Desarrollo Económico


DUNIA GRISEL FUENTEZ CARCEDO
Secretaría General

Buscar
Circular SIT-078-2019



SECRETARÍA DE
DESARROLLO ECONÓMICO



ACUERDO MINISTERIAL No. 009-2019

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución No. 65-2001 (COMRIEDRE) del 16 de marzo del 2001, los Gobiernos de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá; países miembros de pleno derecho del Sistema de Integración Centroamericana (SICA), establecieron un mecanismo de tratamiento recíproco y no discriminatorio para el servicio de transporte internacional de mercancías de carga terrestre entre los seis Estados Parte del Protocolo de Tegucigalpa, adoptándose para tales efectos el Reglamento sobre el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional Terrestre.

CONSIDERANDO: Que se ha recibido denuncias por parte del Sector de Transporte de Carga de Honduras informando que desde el año 2016 al 2019 dicho Sector continúa teniendo dificultades para captar la carga de retorno de la Zona Libre de Colon, en Panamá.

CONSIDERANDO: Que mediante Oficio No. DGIEPC-037-SDE- 2019, la Subsecretaría de Integración Económica y Comercio Exterior, Dependencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico reitera a las autoridades del Ministerio de Economía de Panamá las comunicaciones oficiales desde el año 2016 al 2018, así como las reuniones bilaterales del foro de Viceministros de Comercio de Honduras y Panamá y el Foro de Directores de Integración, comunica a las autoridades de Comercio de Panamá, que conforme a los instrumentos de la Integración Económica Centroamericana, y el Anexo 11.16 del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Panamá, se dé un tratamiento recíproco y no discriminatorio a los transportistas del sector carga de Honduras en el sentido que se les permita captar la carga (o mercancías) en la Zona Libre de Colón, de no ser así Honduras aplicará medidas de reciprocidad a los Transportistas de Panamá.

CONSIDERANDO: Que con fecha 30 de enero de 2019 mediante Oficio DGIEPC-SDE-070-SDE- 2019, el Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico de Honduras comunica al Ministro de Comercio e Industrias de Panamá S.E. Néstor González, la aplicación de medidas temporales limitando los tránsitos internacionales a transportistas de nacionalidad hondureña, para que de conformidad con las disposiciones de los instrumentos de la Integración Económica, las autoridades de Panamá den un tratamiento recíproco y no discriminatorio a los transportistas de carga de Honduras permitiéndoles captar carga en la Zona Libre de Colon u otra zona de su territorio nacional, de no ser así Honduras adoptara medidas equivalentes de forma temporal que tanto Panamá permita captar la carga.

POR TANTO

En uso de sus atribuciones y en aplicación de la Resolución No. 65-2001 (COMRIEDRE), artículo 36 numeral 8 de la Ley de General de la Administración Pública; y demás disposiciones legales que en derecho correspondan.

aplicación de los Artículos 36 numerales 8 y 19), 116 y 118 numeral 1) de la Ley General de la Administración Pública; 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo

RESUELVE:

PRIMERO: Instruir a la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA) para que de acuerdo al marco de sus competencias no tramite, ni acepte declaraciones aduaneras de tránsito internacional asociadas a mercancías cargadas en el territorio nacional de Honduras

en la que se consigne como transportista del tránsito internacional a uno de nacionalidad panameña conforme a los registros que obran en la Secretaría de Integración Económica Centroamericana.

SEGUNDO: La presente medida es de aplicación temporal rige a partir del primero (01) de febrero de dos mil diecinueve, hasta que Panamá demuestre por medios legales que garantizan la captación de carga de mercancías por transportistas hondureños en el territorio de panameño conforme los instrumentos de la Integración Centroamericana. La referida medida de reciprocidad se debe aplicar a los demás países de la región, cuando éstos incumplan los instrumentos de la integración centroamericana.

TERCERO: Hacer del conocimiento a las autoridades del Servicio Aduanero a través de la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA), Instituto Hondureño de Transporte Terrestre (IHTT), Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP) para que conforme a sus atribuciones enunciadas en Ley velen por el cumplimiento de dicha medida.

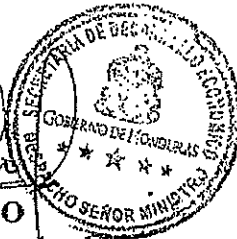
CUARTO: Comunicar el presente Acuerdo Ministerial a las asociaciones organizadas nacionales como ser: Asociación de Transportistas de Petróleo Nor Occidental (ATRAPENO), Sindicato Unión Nacional de Transporte Terrestre (SUNTT), Asociación de Transportistas de Carga Hondureños (ATCH), Sector Transporte de Carga de Honduras (SETRACARH), Cámara Hondureña de Transporte Terrestre (CHTT), Cámara de Transporte de Carga de Honduras (CATRACHO), Asociación de Transportistas de Carga Pesada de Honduras (ATRACAPH), y Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA)


QUINTO: La presente medida es de ejecución inmediata y debe publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta" y/o en el sitio web de www.prohonduras.hn

Dado en la ciudad de Tegucigalpa MDC, a los 30 días del mes de enero de dos mil diecinueve.


ARNALDO CASTILLO

Secretario de Estado en el Despacho de
Desarrollo Económico




DUNIA GRISEL FUENTEZ CARCAMO
Secretaría General

